



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Soatá, Primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Mediante escrito obrante a folio 63 el señor JOSE PIO CRUZ SUAREZ a través de apoderado judicial, solicita la cancelación de la medida cautelar decretada sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 093-13416. Lo anterior, aduciendo que este Despacho con anterioridad había levantado las medidas decretadas, pero no se incluyó el predio denominado "El Muelle", con folio ya relacionado.

Se allega poder conferido al Dr. IVAN GUILLERMO ANGARITA CORDERO identificado con la C.C. No. 4.251.046 y T.P. No. 63327 del C.S de la J., por el señor JOSE PIO CRUZ SUAREZ, para que en su representación solicite la cancelación de la medida cautelar que recae sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria No.

De la revisión del expediente se encuentra que por auto de fecha Diecisiete (17) de Abril de dos mil trece (2013) se dio por terminado el presente proceso en aplicación al desistimiento tácito, sin embargo, no se hizo pronunciamiento alguno sobre la medida cautelar decretada sobre el predio denominado "El Muelle" ubicado en el municipio de Tipacoque, Boyacá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 093-0013416, ni tampoco sobre la medida cautelar decretada sobre el inmueble denominado "La Hoya del Moral" identificado con el folio de matrícula No. 093-0013417.

El numeral 2 literal d) del artículo 317 del C.G.P, dispone que:

Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

En ese orden, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por aplicación del desistimiento tácito, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada en el numeral segundo del auto de fecha 11 de julio de 1996 sobre los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 093-0013416 y 093-0013417, comunicadas mediante Despacho Comisorio No. 087 del 12 de julio de 1996.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo del Circuito de Soatá,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la cancelación de las medida de embargo y secuestro de los inmuebles denominados "El Muelle" y "La Hoya del Moral" identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 093-0013416 y 093-0013417 respectivamente. **LIBRESE** los oficios correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soatá, haciéndole saber que dicha medida había sido decretada por auto de fecha 11 de julio de 1996 y comunicada mediante despacho comisorio No. 087 del 12 de julio de 1996.

SEGUNDO.- Se reconoce y se tiene al Dr. IVAN GUILLERMO ANGARITA CORDERO identificado con la C.C. No. 4.251.046 y T.P. No. 63327 del C.S de la J., como apoderado judicial del señor JOSE PIO CRUZ SUAREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Proceso: Ejecutivo
Rad: 157533189001-1996-00364-00
Demandante: José Eduardo Guzmán Cely
Demandado: José Pio Cruz Suarez y Gustavo Cruz Pimiento



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

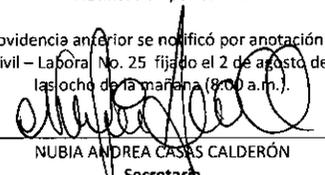


MIGUEL ANGEL APONTE ESTUPIÑAN

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE SOATA

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado civil - La Pora No. 25 fijado el 2 de agosto de 2019, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



NUBIA ANDREA CASAS CALDERÓN
Secretaria